

# VALLE DEL CAUCA

## GACETA DEPARTAMENTAL

### ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO Gerente InnovaTech E.I.C.E.
	Cali, Noviembre 28 de 2025 Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 7135	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

#### DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

**PARÁGRAFO:** Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Único de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN

Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado  
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

**ORDENANZA NO. 709**

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>PLIEGO DE SANCIÓN A LAS ORDENANZAS</b>	Código: FO-M10-P1-03
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página 1 de 1

1.140.12.01 –

Santiago de Cali,

**ORDENANZA No. 709 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Proyecto de Ordenanza No. 022 del 9 de octubre de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** el proyecto de ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

**PUBLÍQUESE, SANCIONADA Y CÚMPLASE**


**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**  
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor: Diana Johana Ospina Pineda– Abogado(a) Contratista

Vo. Bo.: Diana Lorena Vanegas Cajiao - Directora del Departamento Administrativo de Jurídica



**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
*( 28 de noviembre )*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículo 287, 298, 300, 305, 345 al 353 de la Constitución Política, La Ley 2200 de 2022, el Decreto 111 de 1996, la Ley 152 de 1994, la Ley 358 de 1997, la Ley 489 de 1998, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Ley 1523 de 2012, la ley 2056 del 2020, Decreto 1068 de 2015, Decreto 1082 de 2015, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental Ordenanza 620 de octubre 19 de 2023, el Reglamento Interno de la Corporación y demás normas concordantes,

**ORDENA:**

**PRIMERA PARTE**  
**Capítulo I**

**Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital**

**ARTÍCULO 1.- Ingresos.** Fijense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 en la suma de Cuatro Billones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos Moneda Legal, (\$4.447.796.473.283) según el siguiente detalle:

Concepto de Ingreso	Valor
Ingresos de la Administración Central	4.277.733.501.971
Ingresos Corrientes	3.298.377.872.171
Recursos de Capital	979.355.629.800

Ingresos de los Establecimientos Públicos	170.062.971.312
---	-----------------

<b>INCIVA - Instituto para la Investigación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca</b>	
Rentas Establecimiento	1.576.738.978
Transferencias	0
<b>Total Ingresos del Establecimiento</b>	<b>1.576.738.978</b>

<b>BELLAS ARTES - Instituto Departamental - Entidad Universitaria</b>	
Rentas Establecimiento	9.279.958.019
Transferencias Nación	5.000.000.000



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA

**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
(28 de noviembre)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".**

Total Ingresos del Establecimiento	14.279.958.019
<b>BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL</b> - Jorge Garcés Borrero	
Rentas Establecimiento	434.457.353
Transferencias	0
Total Ingresos del Establecimiento	434.457.353
<b>INCOLBALLET</b> - Instituto Colombiano de Ballet Clásico	
Rentas Establecimiento	750.000.000
Transferencias Nación	130.000.000
Transferencias del Municipio / Distrito	102.000.000
Total Ingresos del Establecimiento	982.000.000
<b>INDERVALLE</b> - Instituto para el Deporte, Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca	
Rentas Establecimiento	1.030.000.000
Transferencias	0
Total Ingresos del Establecimiento	1.030.000.000
<b>INFIVALLE</b> - Instituto Financiero del Valle del Cauca	
Rentas Establecimiento	77.659.816.962
Transferencias	0
Total Ingresos del Establecimiento	77.659.816.962
<b>INTEP</b> - Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo - Valle del Cauca	
Rentas Establecimiento	25.826.797.110
Transferencias Nación	48.273.202.890
Total Ingresos del Establecimiento	74.100.000.000
Ingresos Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca	4.447.796.473.283



**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
(28 de noviembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

**SEGUNDA PARTE**  
**Capítulo II**  
**Presupuesto de Gastos o Apropiações**

**ARTÍCULO 2.- Gastos.** Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 en la suma de Cuatro Billones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos Moneda Legal, (\$4.447.796.473.283) según el siguiente detalle:

Concepto de Gastos	Valor
Total de Gastos de la Administración Central	4.277.733.501.971
Gastos de Funcionamiento	843.585.894.324
Servicio de la Deuda	260.524.000.000
Inversión	13.173.623.607.647
<b>Gastos de los Establecimientos Públicos</b>	<b>170.062.971.312</b>

Establecimiento Público	Recursos del Establecimiento	Aporte del Departamento	Total
<b>INCIVA</b>	<b>1.576.738.978</b>	<b>23.627.106.520</b>	<b>25.203.845.498</b>
Gastos de Funcionamiento	1.531.870.364	4.459.325.192	5.991.195.556
Servicio de la Deuda	44.868.614	0	44.868.614
Inversión	0	19.167.781.328	19.167.781.328

Establecimiento Público	Recursos del Establecimiento + Transf Nación	Aporte del Departamento	Total
<b>BELLAS ARTES</b>	<b>14.279.958.019</b>	<b>19.456.376.106</b>	<b>33.736.334.125</b>
Gastos de Funcionamiento	8.155.525.191	17.208.248.106	25.363.773.297
Servicio de la Deuda	0	0	0
Inversión	6.124.432.828	2.248.128.000	8.372.560.828

Establecimiento Público	Recursos del Establecimiento	Aporte del Departamento	Total



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA No. *709* DEL 2025  
(*28 de Noviembre*)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL	434.457.353	19.132.753.544	19.567.210.897
Gastos de Funcionamiento	434.457.353	15.152.193.544	15.586.650.897
Servicio de la Deuda	0	0	0
Inversión	0	3.980.560.000	3.980.560.000

Establecimiento Público	Recursos Establecimiento + Tran Nación + Tran Distrito	Aporte del Departamento	Total
INCOLBALLET	982.000.000	8.771.128.000	9.753.128.000
Gastos de Funcionamiento	760.000.000	5.730.138.617	6.490.138.617
Servicio de la Deuda	32.000.000	0	32.000.000
Inversión	190.000.000	3.040.989.383	3.230.989.383

Establecimiento Público	Recursos del Establecimiento	Aporte del Departamento	Total
INDERVALLE	1.030.000.000	288.459.529.970	289.489.529.970
Gastos de Funcionamiento	1.030.000.000	25.478.271.238	26.508.271.238
Servicio de la Deuda	0	3.649.153.130	3.649.153.130
Inversión	0	259.332.105.602	259.332.105.602

Establecimiento Público	Recursos del Establecimiento	Aporte del Departamento	Total
UES (Unidad Ejecutora Saneamiento)	0	30.701.660.000	30.701.660.000
Gastos de Funcionamiento	0	7.027.069.993	7.027.069.993
Servicio de la Deuda	0	0	0
Inversión	0	23.674.590.007	23.674.590.007

Establecimiento Público	Recursos del Establecimiento	Aporte del Departamento	Total
INFIVALLE	77.659.816.962	0	77.659.816.962
Gastos de Funcionamiento	55.059.816.962	0	55.059.816.962
Servicio de la Deuda	8.600.000.000	0	8.600.000.000
Inversión	14.000.000.000	0	14.000.000.000



**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
(28 de Noviembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

Establecimiento Público	Recursos del Establecimiento + Transferen Nación	Aporte del Departamento	Total
<b>INTEP</b>	74.100.000.000	900.000.000	75.000.000.000
Gastos de Funcionamiento	28.063.074.799	0	28.063.074.799
Servicio de la Deuda	1.000.000	0	1.000.000
Inversión	46.035.925.201	900.000.000	46.935.925.201
<b>Gastos Organismos De Control</b>			
<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA</b>	Recursos del Establecimiento	Aporte del Departamento	Total
Total	0	26.007.060.443	26.007.060.443
Gastos de Funcionamiento - Transferencia	0	20.774.390.076	20.774.390.076
Gastos de Funcionamiento - Cuota Fiscalización	0	5.232.670.367	5.232.670.367
<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA</b>	Recursos del Establecimiento	Aporte del Departamento	Total
Total	0	20.731.299.151	20.731.299.151
Gastos de Funcionamiento	0	20.731.299.151	20.731.299.151
<b>Gastos Presupuesto General del Departamento del Valle Del Cauca</b>			<b>4.447.796.473.283</b>

**PARÁGRAFO 1.-** El monto del presupuesto de ingresos y gastos de los establecimientos públicos y organismos autónomos para la vigencia fiscal 2026, se autoriza por el valor de sus recursos propios, más los aportes del Departamento y las transferencias asignadas conforme a la Ley.

**PARÁGRAFO 2.-** El plan operativo anual de inversiones anexo a la presente Ordenanza hará parte integral del presupuesto dos mil veintiséis (2026).

**TERCERA PARTE**  
**Capítulo III**  
**Presupuesto del Sistema General de Regalías a título informativo**

**ARTÍCULO 3.- Ingresos:** Fíjense los ingresos del sistema general de regalías de acuerdo con los siguientes ítems para la vigencia 2026 así:



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA

**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
(28 de noviembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

Fondo	Vigencia 2026
Asignación para la Inversión Regional 60%	111.496.650.890
Asignaciones Directas	2.902.755.826
<b>Total ingresos Sistema General de Regalías</b>	<b>114.399.406.716</b>

**ARTÍCULO 4.- Gastos:** Fijense los gastos del sistema general de regalías de acuerdo con los siguientes ítems para la vigencia 2026 así:

Fondo	Detalle de gasto	Vigencia 2026
Asignación para la Inversión Regional 60%	Proyectos de inversión financiados o cofinanciados, establecidos en el Capítulo Independiente SGR.	111.496.650.890
Asignaciones Directas	Proyectos de inversión financiados o cofinanciados, establecidos en el Capítulo Independiente SGR.	2.902.755.826
<b>Total Gastos Sistema General de Regalías</b>		<b>114.399.406.716</b>

**CUARTA PARTE**  
**Capítulo IV**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 5.- Reorientación de Rentas.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2468 de 2025, se reorientan el ciento por ciento (100%) de las rentas departamentales, cuyos porcentajes constituyen aportes al FONPET, para destinarlas a gastos de inversión en la vigencia fiscal 2026 así:

Código Presupuestal	Detalle	Renta ICLD Vigencia 2024	%
1.1.01.01.100	Impuesto sobre Vehículo Automotor Vigencia Actual y Vigencia Anterior	Impuesto sobre vehículos automotores	10%
1.1.01.02.100.01	Impuesto De Registro	Cámaras de Comercio	20%
1.1.01.02.100.02	Impuesto De Registro	Oficinas de Instrumentos Públicos	20%
1.1.01.02.109	Sobretasa Gasolina	Sobretasa a la gasolina	10%
1.1.01.02.102	Impuesto Degüello Ganado Mayor	Impuesto al degüello de ganado mayor	10%
1.1.01.02.105.01	Cerveza Nacional	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	10%
1.1.01.02.105.02	Cerveza Extranjera	Impuesto al consumo de cervezas, sifones,	10%



**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
(28 de noviembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

Código Presupuestal	Detalle	Renta ICLD Vigencia 2024	%
		refajos y mezclas – Extranjeras	
1.1.01.02.104.02.01	Vinos Nacionales (60%) CE	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Especifico	10%
1.1.01.02.104.02.02	Vinos Nacionales (60%) CA	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem	10%
1.1.01.02.104.02.01	Vinos Extranjeros (60%) CE	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Especifico	10%
1.1.01.02.104.02.02	Vinos Extranjeros (60%) CA	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem	10%
1.1.01.02.106.01.02	Cigarrillo Extranjero	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco – Extranjeros	10%
1.1.02.05.001.09.01	Automatización Pasaportes	Servicios para la comunidad, sociales y personales Automatización de Pasaportes	10%
1.1.02.05.001.09.02	Sistematización del Imp Registro	Servicios para la comunidad, sociales y personales Sistematización Impuesto de Registro	10%
1.1.02.05.001.09.03	Sistematización Pagos Contratos	Servicios para la comunidad, sociales y personales Sistematización pagos contra	10%
1.1.02.05.001.09.04	Duplicado de Documentos	Servicios para la comunidad, sociales y personales Duplicado Documentos	10%
1.1.02.05.001.09.05	Certificado de Registro de Títulos	Servicios para la comunidad, sociales y personales Certificación Registro Titulos	10%
1.1.02.05.001.09.06	Certificación Exoneración Matrícula	Servicios para la comunidad, sociales y personales Certificación Exoneración Matrícula.	10%
1.1.02.05.001.09.07	Rotulación y Expedición de Tornaguías	Servicios para la comunidad, sociales y personales Rotulación y Expedición de Tornaguías	10%
1.1.02.05.001.09.08	Reconocimiento Personería Jurídica	Servicios para la comunidad, sociales y personales Reconocimiento Personería Jurídica	10%
1.1.02.05.001.09.09	Inscripción de Dignatarios	Servicios para la comunidad, sociales y personales Inscripción de Dignatarios.	10%
1.1.02.02.102	Derechos de Tránsito	Tasas y Derechos Administrativos. Derechos de tránsito.	10%
1.1.02.03.001.11	Multas Sanciones Otras	Sanciones tributarias	10%



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA

**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
(28 de noviembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

Código Presupuestal	Detalle	Renta ICLD Vigencia 2024	%
1.1.02.03.001.09	Multas Tránsito	Multas de tránsito y transporte	10%
1.1.02.07.002.02.01	Alcohol (39%)	Participación por la utilización de alcohol potable producido	10%
1.1.02.07.002.01.03.01	Licor ILV (46%)	Participación por el consumo de licores destilados producidos - Departamental ILV	10%
1.1.02.07.002.01.03.02.01	Licores Nacionales (46%)	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional	10%
1.1.02.07.002.01.03.02.02.02	Licores Extranjeros (46%)	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por el departamento	10%
1.1.02.07.002.02.02.02	Explotación Ext (46%)	Derechos por la explotación de alcohol potable introducido de producción extranjera	10%
1.1.02.05.002.07	Arrendamientos	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	10%
1.1.02.03.002	Intereses de mora	Intereses de mora	10%
1.1.02.06.009.02.02	Cuotas Partes Pensionales	Cuotas partes pensionales	10%

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La reorientación establecida en el presente artículo se extiende a todos los Recaudos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación de conformidad con la normatividad vigente que constituyen los Aportes al FONPET.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la elección de la reorientación de rentas como la opción para la realización de los aportes.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La reorientación establecida en el presente artículo se extiende a los recursos del balance generados en el FONPET, para la vigencia 2025 y certificados en la vigencia 2026.

**ARTÍCULO 6.- Normas complementarias.** Las disposiciones generales de la presente Ordenanza corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento y son complementarias a las contempladas en la Ley 2200 de 2022, el Decreto Ley No. 111 de 1996, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental (Ordenanza No. 620 del 19 de Octubre de 2023), las cuales dan aplicabilidad en el orden territorial a las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, Ley 2056 de 2020, 1483 de 2011, los decretos 4836 de 2011, 1068 de 2015 y 1575 de 2022, la Ordenanza 692 de 2025 y demás normas que reglamenten y complementen las Disposiciones Presupuestales vigentes, las cuales deben aplicarse en armonía con



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA

**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
(28 de noviembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

éstas y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2026.

**ARTÍCULO 7.- Campo de aplicación.** Las Disposiciones Generales contenidas en la presente Ordenanza rigen para la Administración Central del Departamento y serán aplicables a los demás entes que conforman el Presupuesto General del Departamento en lo que fuere pertinente.

**De las Rentas y Recursos de Capital**

**ARTÍCULO 8.- Reintegros de recursos.** Los reintegros que efectúen al Departamento del Valle del Cauca, a través de la Subdirección de Tesorería, los beneficiarios de pagos o giros, contratistas, proveedores, por razones de reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no ejecutados o no prestados y en general, por pagos o transferencias a que haya lugar, deberán consignarse en la cuenta que originó dicho pago, manteniéndose la destinación específica que hubiere determinado la ley o norma departamental. La Subdirección de Tesorería en coordinación con la Subdirección de Contaduría, verificará la fuente de financiación que originó el pago que se anula o reintegra y el concepto de imputación del ingreso.

Los recursos provenientes de aportes del Departamento que los Establecimientos Públicos no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal 2025, deberán ser reintegrados a través de la Tesorería del Departamento a más tardar el 28 de febrero del 2026.

**ARTÍCULO 9.- Recaudo directo de los ingresos del departamento.** Los ingresos corrientes del Departamento del Valle del Cauca y demás recursos, se deberán consignar en las cuentas bancarias del Tesoro departamental. Las entidades autorizadas para el recaudo y manejo de recursos del Departamento deberán presentar mensualmente a la Subdirección de Tesorería, un informe detallado de tales ingresos.

**ARTÍCULO 10.- Consignación de rendimientos financieros.** Los rendimientos financieros por inversiones temporales que hagan los Establecimientos Públicos con los recursos del Departamento deben ser consignados en las cuentas bancarias del tesoro del Departamento, dentro de los quince (15) días siguientes del mes en que fueron causados, (Si así lo determina el convenio y/o contrato Artículo 18)

**ARTÍCULO 11.- Devoluciones a terceros por pagos en exceso o de lo no debido.** Los saldos a favor de terceros que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido que por cualquier concepto hubiere recibido el Departamento como recaudado de la vigencia 2026, serán devueltos a los titulares de dicho derecho, una vez surtido el respectivo proceso para la devolución ante la Subgerencia de Gestión de Liquidación y Devoluciones de la Unidad Administrativa Especial de



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA

**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
*(28 de Noviembre)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

impuestos Rentas y Gestión Tributaria, la Subdirección de Tesorería registrará dicha novedad como un menor valor del recaudo del ingreso correspondiente.

En lo relacionado con devoluciones correspondientes a Vigencias anteriores, la Unidad Administrativa Especial de impuestos Rentas y Gestión Tributaria aplicará el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario y de Rentas del departamento para tal fin.

**ARTÍCULO 12.- Actuación en embargos de rentas incorporadas al presupuesto.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento incluidas las transferencias que se reciben de la Nación, está obligado a efectuar los trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones que en virtud de lo normado por la Ley 550 de 1999 se aplican a las entidades que se encuentren en Acuerdo de Reestructuración de Pasivos ARP, en lo relacionado con la suspensión del término de prescripción y la no iniciación de procesos de ejecución, ni embargos de los activos y recursos del Departamento.

**PARÁGRAFO 1.-** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

**PARÁGRAFO 2.-** Las entidades recaudadoras que reciban una orden de embargo sobre los recursos públicos de propiedad del departamento, deberán abstenerse de aplicarla hasta tanto se informe y reciba respuesta sobre la pertinencia o el fundamento legal para la procedencia de la excepción a la aplicación de la medida por parte de la Subdirección de Tesorería y la Subdirección Técnica Jurídica del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas.

**PARÁGRAFO 3.-** En el evento de que la entidad recaudadora aplique la medida del embargo, congelará los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas o mejores condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado o autoridad administrativa, cuando cobre ejecutoria la sentencia o acto administrativo que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

**ARTÍCULO 13.- Verificación de la asignación de las rentas de destinación específica:** El Departamento Administrativo de Planeación del Departamento, en la



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA

**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
(28 de noviembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

formulación y ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, verificará los ajustes a proyectos de inversión y solicitará al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas la incorporación de nuevos recursos, cuando los hubiere, de tal manera que se garantice la asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios de aplicación y uso, determinados por la normatividad vigente. Esta disposición incluye los capítulos de la Administración Central, Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO 14.- Fondos especiales.** Constituyen fondos especiales los ingresos definidos en la Ley u Ordenanza que así lo haya determinado, para la prestación de un servicio público específico y que estén debidamente reglamentados.

**ARTÍCULO 15.- Ingresos de terceros.** Los ingresos de terceros que por cualquier circunstancia deba recaudar el Departamento o las oficinas equivalentes de los establecimientos públicos y organismos autónomos del orden departamental, se mantendrán en cuentas bancarias separadas y se trasladarán con la periodicidad y oportunidad establecidas para los mismos según las normas que los reglamenten.

**ARTÍCULO 16.- Recursos del crédito.** Las autorizaciones para cupos de endeudamiento que fueron aprobados por la Asamblea Departamental y se materialicen como Recursos del Crédito, que no hubiesen sido aforados o no ejecutados en el presupuesto de la vigencia 2025, se incorporarán al Presupuesto de la Administración Central del Departamento en la vigencia 2026, una vez se surta el procedimiento determinado por la normatividad vigente.

Los desembolsos de recursos del crédito contratados con las entidades financieras y otras entidades serán solicitados por el Subdirector (a) de Tesorería, cuando se estimen convenientes y se ingresarán al tesoro del departamento.

**PARÁGRAFO.-** Los gastos que ejecuten con recursos del Crédito y estos recursos, no hayan sido desembolsados al cierre de la vigencia 2026, y en la ejecución presupuestal, se constituyan como cuentas por pagar y/o reservas presupuestales (lo que generaría un posible déficit presupuestal al cierre de la misma), se recomienda que, una vez se realice el desembolso, estos (en la siguiente vigencia fiscal), harán parte de la vigencia de cierre, lo que quiere decir que no se configuraría como déficit fiscal en el cierre de la vigencia en curso.

**ARTÍCULO 17.- Del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos ARP.** De conformidad con el último escenario financiero aprobado por el Comité de Vigilancia, el Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2026 contiene la aplicación de las rentas orientadas a la financiación de las apropiaciones destinadas al pago de las acreencias durante la vigencia fiscal 2026.

**ARTÍCULO 18.- Rendimientos financieros de recursos recibidos y saldos no ejecutados.** Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación tenga



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA

**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
*(28 de noviembre)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

la facultad de contratar en nombre de las unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por recursos recibidos. Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, estos serán adicionados al Presupuesto General mediante el procedimiento pertinente según el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otrosí.
- b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y estos deban ser devueltos a la entidad contratante, se constituyen en recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto General. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro (operación de tesorería) sin afectación presupuestal.
- c) Los rendimientos financieros originados en convenios y/o contratos en los que expresamente no se hubiere pactado la destinación o aplicación y los saldos no ejecutados, serán devueltos a la entidad contratante, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el contratista o asociado aún no ha reclamado estos recursos y no existe cláusula que determine la devolución de estos, deberán ser reclasificados e incorporados para ser ejecutados como ingreso extraordinario del Departamento.

**De los Gastos o Apropiações**

**ARTÍCULO 19.- Aclaraciones, modificaciones y correcciones al presupuesto por errores aritméticos y de codificación.** El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas, proyectará el decreto que contenga las aclaraciones, modificaciones y correcciones al presupuesto por errores aritméticos y de codificación, que se hicieren necesarios para enmendar los errores que figuren en el presupuesto que se aprueba para la vigencia fiscal de 2026; será también de su competencia la inclusión y formulación del grupo presupuestal teniendo en cuenta para ello el Catálogo de Clasificación Presupuestal de las Entidades Territoriales – CCPET y sus catálogos complementarios. Si estos son relacionados con programas de inversión, será el Departamento Administrativo de Planeación quien definirá los componentes que el grupo presupuestal, al tenor del clasificador único definido, para lo cual proyectará las aclaraciones, modificaciones y correcciones al presupuesto por errores aritméticos y de codificación a ser incorporadas en el decreto respectivo.

**ARTÍCULO 20.- Informes mensuales.** Los Establecimientos Públicos del Orden Departamental, enviarán a la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento,



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA

**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
*(28 de noviembre)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos y relación de pasivos contingentes, su provisión y ejecución, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, utilizando los clasificadores del Ingreso y el Gasto, detallando la fuente de financiación y grupos de gasto, el incumplimiento del presente artículo, afectará la transferencia que está programada por cada dependencia para cada establecimiento.

**ARTÍCULO 21.- Afectación al presupuesto.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a estas apropiaciones se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones presupuestales y según el clasificador presupuestal del gasto, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos tales como los costos imprevistos, comisiones, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos inherentes y complementarios.

**PARÁGRAFO.-** Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Subdirector(a) de Presupuesto y Finanzas Públicas, tendrán un vencimiento de tres (3) meses, a partir de los cuales serán cancelados automáticamente en esa Subdirección sin que medie ninguna solicitud formal por parte de la dependencia gestora del gasto.

En caso de requerirse, las dependencias gestoras del gasto antes de su vencimiento deberán solicitar de manera formal a la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas su renovación.

**ARTÍCULO 22.- Imputación de decisiones judiciales.** Los fallos de tutela, de procesos ordinarios y contenciosos administrativos, las conciliaciones extrajudiciales, las costas judiciales y los laudos arbitrales, se imputarán con cargo a las apropiaciones definidas para tal efecto, salvo cuando las decisiones judiciales sean producto de demandas de personal docente y administrativo, que deben ser sufragados con recursos de Ley 715 de 2001, modificada por la Ley 1176 de 2007 y demás normas que la modifiquen o adicionen. El Departamento Administrativo de Jurídica informará oportunamente al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y la dependencia gestora del gasto, para efecto de realizar los ajustes presupuestales en las apropiaciones para su debido cumplimiento.

**De las Autorizaciones**

**ARTÍCULO 23.- Autorizaciones.** Autorizar al/la Gobernador (a) para:

- a) En nombre del Departamento, sin afectar el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, efectuar compensaciones y cruces de cuenta sobre obligaciones que recíprocamente tenga causadas y recibir bienes como dación en pago. Dichas compensaciones o cruces se realizarán sobre obligaciones exigibles que



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA

**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
(28 de noviembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

constituyan cartera pública a favor del Departamento del Valle del Cauca. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo por escrito entre las partes. Lo anterior, entre entidades públicas y entidades descentralizadas de cualquier orden o con personas naturales o jurídicas, instituciones, fundaciones, corporaciones y asociaciones de utilidad común sin ánimo de lucro.

Las compensaciones sobre pago de sentencias ejecutoriadas y conciliaciones homologadas en contra del Departamento se realizarán en los términos que señalan los Artículos 1714 a 1723 del Código Civil. Los apoderados responsables de la Defensa de la Entidad deberán solicitar al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas una certificación de lo adeudado por el demandante con la Administración Central, con el fin de proponer la compensación correspondiente.

La compensación será autorizada previamente por el/la Gobernador (a) y por el Director(a) del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, quien expedirá una resolución en la cual se reflejen las operaciones presupuestales y contables correspondientes.

Previo a la expedición de la resolución de cruce de cuentas y compensación, deberá realizarse por parte de Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, la respectiva liquidación de los impuestos o ingresos a cruzar y expedir la certificación de las acreencias a favor. En cuanto a las demás obligaciones que constituyan cartera pública a favor del Departamento, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido, deberá realizarse por parte del Secretario (a), Director (a), Subdirector (a), Coordinador (a), Gerente y/o Jefe de Oficina, donde se genera la cartera, la respectiva liquidación de la obligación a cruzar y expedir la certificación de las acreencias a favor, y por parte del órgano responsable, dar trámite de la respectiva orden de gasto de las obligaciones a cruzar, sin situación de fondos, para que el Contador (a) General del Departamento certifique la existencia de la obligación a cargo del Departamento. Estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto y la Contabilidad del Departamento.

- b) Constituir operaciones propias del manejo de la Deuda Pública que no incrementen el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de esta. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.
- c) Realizar operaciones de manejo de la Deuda Pública y las operaciones asimiladas y conexas. Dentro de estas se encuentran contenidas entre otras, la refinanciación, restructuración, renegociación, reordenamiento, conversión intercambio, sustitución, compra y venta de la deuda pública y los acuerdos de pago.
- d) Suscribir conforme a las normas legales vigentes contratos, títulos valores, acuerdos de pago, otorgar las garantías que sean necesarias para efectos de la pignoración que requieran las operaciones de deuda pública y pactar o modificar los periodos de gracia en los contratos de empréstito de acuerdo con

Asamblea Departamental del Valle del Cauca  
<https://asamblea.valledelcauca.gov.co>

Calle de los 11 Diputados (Calle 9) N°. 8 - 60 - Teléfono 620 00 00 - (9) - Ext. 3299  
Santiago de Cali - Valle del Cauca



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA

**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
*(28 de Noviembre)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

los análisis de conveniencia que realice el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, toda vez que los periodos de gracia autorizados por la Honorable Asamblea Departamental, se entenderán como periodos mínimos.

**PARÁGRAFO.-** Conforme a la normatividad vigente el/la Gobernador (a), o su delegado, es la autoridad competente para ordenar el gasto de las apropiaciones presupuestales de 2026, y celebrar todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan Operativo Anual de inversiones y en general, toda clase de obligación que demande la buena marcha del Departamento y garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales. Así mismo, para suscribir conforme a las normas legales vigentes, convenios de cofinanciación con entidades públicas del orden Nacional, Regional, Departamental, Municipal o con organismos de cooperación de carácter público o privado, nacional o internacional que coadyuven a la ejecución del Plan de Desarrollo Vigente.

**De las Modificaciones Presupuestales**

**ARTÍCULO 24.- Superávit Fiscal.** Las incorporaciones al Presupuesto General del Departamento, producto del Superávit Fiscal, deberán ser certificadas debidamente por la Subdirección de Contaduría del Departamento, para lo cual deberá verificar la disponibilidad de recursos en la caja e igualmente indicando la fuente que los origina.

**PARÁGRAFO 1.-** Si existen recursos en la caja que no han sido incorporados al presupuesto, estos, serán certificados por la Subdirección de la Contaduría del Departamento, en caso de presentarse menores recursos en bancos la Subdirección de Contaduría y de Tesorería deberán revisar y conciliar la información a efectos de asegurar su coherencia con la información presupuestal y realizar el ajuste presupuestal correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.-** La incorporación de recursos provenientes de convenios y/o contratos suscritos con la Nación u otras entidades que indiquen, en su articulado o cláusulas, la incorporación a la entidad territorial, para el giro de los recursos, este contrato y/o convenio servirá como soporte.

**ARTÍCULO 25.- Liberación de recursos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.** Los recursos que se liberen del acuerdo de reestructuración de pasivos se ajustarán dentro del presupuesto a los gastos que según su naturaleza sean financiables con estos recursos.

**ARTÍCULO 26.- Adición de recursos provenientes de indemnizaciones.** Cuando un bien haya sido asegurado en un 100% y sea objeto de un siniestro, la Gobernación a través del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA

**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
*(28 de noviembre)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

gestionará prioritariamente ante la compañía de seguros que la reposición se realice en especie y dicha operación no será objeto de afectación presupuestal.

Cuando se obtengan recursos económicos provenientes de aseguradoras por indemnizaciones en virtud de siniestro de activos, la Administración Departamental realizará la recuperación de estos, en la oportunidad requerida, habida cuenta de la necesidad del servicio.

**ARTÍCULO 27.- Devoluciones a favor del departamento.** En todo caso las devoluciones en dinero a favor del departamento se realizarán al valor real del dinero al momento en que ocurra la devolución, sumada al costo promedio en el que incurre la administración departamental para financiar sus proyectos de inversión a través de los recursos del crédito. La Subdirección de Tesorería certificará el costo promedio al momento de la devolución.

**ARTÍCULO 28.- Reprogramación.** Los centros gestores entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizadas, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

**PARÁGRAFO.-** La reprogramación o nueva vigencia futura, debe cumplir con los requisitos establecidos para el trámite de vigencias futuras ordinarias o excepcionales, según el caso.

**Del Recurso Humano**

**ARTÍCULO 29.- Ajustes de nómina.** Para la ejecución de las apropiaciones inherentes a los servicios personales, nómina y gastos asociados, el/la Gobernador (a) a través del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, y/o de la Secretaria de Educación cuando corresponda, podrá internamente efectuar los ajustes o traslados que se requieran.

**ARTÍCULO 30.- Costos y liquidación de la nómina.** Corresponde a el/la Gobernador (a) a través del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, y/o Secretaria de Educación cuando corresponda, o quien haga sus veces, garantizar en el proceso de liquidación de los servicios personales y demás gastos de personal, el correcto uso de las rentas de libre destinación y de destinación específica que financian estos gastos, en especial los del Sistema General de Participaciones (SGP), así mismo deberán efectuar el registro de la ejecución presupuestal.

**PARÁGRAFO.-** El/la Gobernador(a), a través del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y/o la Secretaria de Educación, o quien haga sus veces garantizará que los costos de la Planta de Personal del Departamento se ajusten a los valores apropiados en cada fuente de financiación en el Presupuesto de la



**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
*(28 de noviembre)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

Administración Central, y dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ordenanza No. 620 de 2023 Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental vigente.

**ARTÍCULO 31.- Costos y gastos asociados a la nómina y demás conceptos de funcionamiento.** Las obligaciones por concepto de servicios personales asociados a la nómina, servicios médicos asistenciales, cesantías, pensiones, arrendamientos, servicios públicos domiciliarios, impuestos, contribuciones inherentes a la nómina, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2026 cualquiera sea la vigencia de su causación, igualmente se debe ajustar el presupuesto de la vigencia, en los valores pagados de vigencias anteriores.

**ARTÍCULO 32.- Apropiación para proveer cargos vacantes.** Para proveer empleos vacantes, se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal 2026. Por medio de éste, el Subdirector (a) de Presupuesto y de Finanzas Públicas o quien haga sus veces garantizará la existencia de las apropiaciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por todo concepto de gastos de personal.

**Disposiciones Especiales para los Establecimientos Públicos y Órganos de Control**

**ARTÍCULO 33.- Alcance.** Los Artículos de esta sección aplican para los Establecimientos Públicos del Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 34.- Alcance de los actos administrativos modificatorios.** Los decretos presupuestales que realice el Departamento del Valle del Cauca sobre el presupuesto de los establecimientos Públicos y los órganos de control que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, serán suficientes para que cada establecimiento público o entidad realice los ajustes presupuestales internos.

**ARTÍCULO 35.- Liquidación del presupuesto.** Una vez aprobado el Presupuesto General del Departamento, los Establecimientos Públicos y Órganos de Control procederán a liquidar el presupuesto de la entidad aquí aprobado.

Cuando se presenten modificaciones presupuestales que deban ser aprobadas por la Asamblea Departamental, será la Gobernación, quien mediante Decreto, realice la liquidación de la modificación aprobada por Ordenanza. Dicho Decreto será suficiente para que el establecimiento público o el órgano de control realice los ajustes presupuestales requeridos.

**ARTÍCULO 36.- Recursos de destinación específica.** Los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial el Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías, Estampillas, Cigarrillo - Tabaco y Licores deben efectuar un control presupuestal, contable y de



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA

**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
*(28 de noviembre)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan su presupuesto y reportar mensualmente dicha información al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, dentro de los 20 días siguientes a la terminación de cada mes, el incumplimiento del presente artículo, afectará la transferencia que esté programada por cada dependencia para cada establecimiento.

**Disposiciones Varias**

**ARTÍCULO 37.- Responsables de la gestión de la Plataforma Tecnológica para la Gestión Financiera y Tributaria del Departamento.** El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas desempeñará la labor de gestionar el sistema de información financiera y tributaria del Departamento del Valle del Cauca, así como su respectiva plataforma tecnológica.

**ARTÍCULO 38.- Cuota de Auditaje de Entidades Descentralizadas.** Las Entidades Descentralizadas deben girar las cuotas de fiscalización directamente a la Tesorería del Departamento, dentro de los tres (3) primeros días de cada mes. Para tal efecto realizarán los ajustes presupuestales que sean necesarios y comunicarán antes del 9 de enero de 2026 al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el PAC para el año 2026.

**ARTÍCULO 39.- Aseo, vigilancia, servicios públicos, mantenimiento del Edificio San Luis.** La vigilancia, aseo, pago de servicios públicos, mantenimiento, adecuación de los despachos, oficinas, hemiciclo, innovación tecnológica del Edificio San Luis, estará a cargo de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, en cabeza del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.

**ARTÍCULO 40.- Alcance de la disposición general a los Establecimientos Públicos.** Las Disposiciones Generales incluidas en la presente Ordenanza, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, en concordancia con el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Ordenanza 620 de octubre 19 de 2023).

**ARTÍCULO 41.- De la liquidación de las apropiaciones destinadas a los organismos de control (incluida la Asamblea Departamental).** Los organismos de control, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal que la Constitución y la Ley les otorgan, liquidarán las apropiaciones para su funcionamiento aprobadas en la presente Ordenanza, sus modificaciones y ejecución presupuestal se efectuará en los términos que defina la normativa vigente.

**ARTÍCULO 42.- Presupuesto de los órganos de control.** En virtud de lo establecido en la Ley 617 de 2000, el Departamento del Valle del Cauca, atendiendo la normatividad fiscal vigente, apropiará los recursos que financian el presupuesto de la Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental y su trámite de



**ORDENANZA No. 709 DEL 2025**  
(28 de noviembre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

compromiso presupuestal, se entenderá como clasificación del primer orden, con la misma prelación de los servicios personales del sector central.

**ARTÍCULO 43.- De las modificaciones presupuestales en los organismos de control.** Los organismos de control, incluida la Asamblea Departamental, podrán realizar los traslados al interior de sus presupuestos sin exceder los límites internos del indicador de la Ley 617, ni los montos globales aprobados, ni las cuantías correspondientes a los grupos o subgrupos que son destinados por la ley 617 de 2000.

**ARTÍCULO 44.- Constitución de cajas menores.** El/la Gobernador (a), expedirá el Decreto en la vigencia 2026, que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores de las dependencias de la Administración Central del Departamento en el marco de las normas legales vigente y reglamentarias.

**ARTÍCULO 45.- Armonía legal.** La normativa que en materia presupuestal se aplique como marco legal, guardará relación armónica con lo reglado en la Ley 550 de 1999 y lo definido en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos Suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y sus acreedores.

**ARTÍCULO 46.- Registro de proyectos en caso de riesgos de desastres.** Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias en cumplimiento de normas preestablecidas, emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco Departamental de Programas y Proyectos. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso debe inscribirlo en el mes siguiente a la asignación, en el Banco Departamental de Programas y Proyectos, con el fin de que el Departamento Administrativo de Planeación efectúe el seguimiento a la inversión.

**ARTÍCULO 47.- Vigencia.** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2026.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

  
**HUGO PERLAZ CALLE**  
Presidente

  
**YAMILETH CADENA VARELA**  
Secretaria General

Digitó: Ana Adela I. T.

Revisó: David Alexander Cruz Arango, Asesor Jurídico Asamblea



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA



DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA

## EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

De conformidad al Artículo 139 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, la siguiente información respecto al Proyecto de Ordenanza No. 022 de 2025, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”**.

Autores de la iniciativa:  
Ponente de la Iniciativa:

GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA  
JULIO CESAR GARCÍA VARELA, JUAN CARLOS  
RENGIFO ARBOLEDA, RAFAEL RODRÍGUEZ  
RENGIFO. COORDINADOR DANIEL FERNANDO  
HOYOS BELTRÁN.

Asunto de que trata el Proyecto:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”**.

Fecha de Presentación y Estudio: 15, 29, 30 de octubre; 04 de noviembre de 2025  
Fecha participación ciudadana: 12 de noviembre de 2025  
Número de participantes: 07  
Fecha Primer Debate: 12 de noviembre de 2025  
Fecha Segundo Debate: 24 de noviembre de 2025  
Observaciones: N/A

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2025.

Cordialmente,

  
HUGO PERLAZA CALLE  
Presidente

  
YAMILETH CADENA VARELA  
Secretaria General

Digitó: Ana Adela I. T.  
Revisó: David Alexander Cruz Arango, Asesor Jurídico Asamblea Departamental



**CONTENIDO**

**ORDENANZAS**

**Ordenanza No 709.** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”. ..... 3496